

LA PLATA, 26 JUL 2010

VISTO el expediente N° 2300-213/10 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10449 y su modificatoria Ley N° 10461 -Personal Técnico Gráfico-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453, y se implementará en dos etapas, la primera a partir el 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir 1° de julio de 2010 inclusive;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10449 y su modificatoria Ley N°

10461 -Personal Técnico Gráfico-, fijándose, a partir del 1° de marzo inclusive el valor del módulo en pesos cero con cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro milésimas (\$0,4954), y en pesos cero con cinco mil doscientos ochenta y tres milésimas (\$0,5283) a partir del 1° de julio inclusive.

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría, conforme Anexos A que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por los artículos anteriores, las previsiones del artículo 3° del decreto N° 2175/08, modificado por su similar N° 1433/09.

ARTÍCULO 4°. Fijar a partir del 1° de marzo inclusive, en pesos ciento setenta y seis (\$176,00) mensuales, y a partir del 1° de julio inclusive, en pesos doscientos cuarenta y tres (\$243,00) mensuales el monto de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 5° del Decreto N° 1433/09.

ARTÍCULO 5°. Determinar, a partir del 1° de marzo inclusive y a partir del 1° de julio inclusive, el monto de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1433/09, en los importes mensuales que se indican en el Anexo B que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional a la categoría y al régimen horario establecida por el artículo 7° del Decreto N° 1433/09 se fija a partir del 1° de Marzo y a partir del 1° de Julio, en los importes que se determinan en el Anexo C que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. Las bonificaciones establecidas por los artículos 4°, 5° y 6°, del presente Decreto, no serán computables a los fines de las garantías salariales determinadas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1259


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía


OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ANEXO A: Personal Ley N° 10.449 y modificatoria. Sueldos básicos.

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -	
	Vigente desde 1° de Marzo de 2010	Vigente desde 1° de Julio de 2010
5	\$ 1.233,75	\$ 1.315,68
6	\$ 1.242,46	\$ 1.324,97
7	\$ 1.256,99	\$ 1.340,47
8	\$ 1.267,17	\$ 1.351,32
10	\$ 1.287,52	\$ 1.373,02
12	\$ 1.306,40	\$ 1.393,16
14	\$ 1.332,56	\$ 1.421,06
16	\$ 1.457,53	\$ 1.554,33
18	\$ 1.612,29	\$ 1.719,37
21	\$ 2.455,86	\$ 2.618,96



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ANEXO B: Personal Ley N° 10.449. Bonificación Remunerativa No Bonificable
Artículo 5°-

Categorías	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -	
	Vigente desde 1° de Marzo de 2010	Vigente desde 1° de Julio de 2010
5	\$ 55,22	\$ 58,89
6, 7, 8 y 10	\$ 82,83	\$ 88,33
12 y 14	\$ 110,44	\$ 117,78
16, 18 y 21	\$ 138,05	\$ 147,22



M
SE
P
[Signature]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ANEXO C: Personal Ley N° 10.449. Bonificación Remunerativa No Bonificable -Artículo 6°-

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -	
	Vigente desde 1° de Marzo de 2010	Vigente desde 1° de Julio de 2010
5	\$ 205,31	\$ 249,52
6	\$ 206,76	\$ 251,28
7	\$ 209,17	\$ 254,21
8	\$ 210,88	\$ 256,28
10	\$ 214,26	\$ 260,39
12	\$ 217,41	\$ 264,22
14	\$ 221,75	\$ 269,50
16	\$ 242,55	\$ 294,77
18	\$ 268,31	\$ 326,08
21	\$ 408,68	\$ 496,68



M